

Expte. DI-13/2007-2

**Destinatarios:**

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE MEDIO  
AMBIENTE**

**SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL  
AYUNTAMIENTO DE CASBAS DE HUESCA**

**Zaragoza, a 4 de junio de 2007**

**ASUNTO: Sugerencia relativa a la necesidad de intervenir en el vallado de Bastarás**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** La noticia publicada sobre la existencia de un vallado cinegético en Bastarás, núcleo de Casbas de Huesca, que presentaba alguna duda sobre su legalidad, motivó que el Área de Medio Ambiente de la Institución se interesase por este asunto.

En una primera investigación se pudo conocer que ya en el año 2000 se formuló la proposición no de ley nº 5/00 en nuestras Cortes para instar al Gobierno de Aragón “*a emprender las acciones legales necesarias con el fin de recuperar el carácter público del camino real que discurre entre los núcleos de Bastarás y Bara, así como las hectáreas de monte público que se encuentran en territorio protegido y que la Sociedad de Cazadores mantiene valladas*”. Esta proposición fue rechazada al considerar la mayoría de los Diputados de la Comisión que debería ser el Ayuntamiento de Casbas de Huesca quien iniciase las acciones oportunas y, en caso de inactividad, hacerlo el Gobierno de Aragón.

No obstante, existía conformidad de los parlamentarios en que se trata de una situación que es preciso resolver, aludiendo a las siguientes circunstancias:

- El coto tiene más de mil hectáreas, y se halla delimitado en todo su perímetro por el vallado en cuestión, que atraviesa cauces, zonas de servidumbre y de dominio público de diversos barrancos, circunstancias que en su momento se denunciaron ante la Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Ocupa terreno de monte público dentro del Parque Natural de la Sierra y de los Cañones de Guara, y la sociedad que lo gestiona mantiene cerrado desde hace veinte años (esto se decía en 2000) el acceso al núcleo deshabitado de Bastarás, interrumpiendo el paso de un camino real. Sobre este camino, ya en su momento el Patronato de Guara instó al Ayuntamiento de Casbas y, en su defecto, al Gobierno de Aragón, para que se recuperara su uso público. Se alude a un informe jurídico del Departamento de Medio Ambiente donde asegura que el camino sigue conservando su condición de bien de dominio público, sin que conste concesión a favor de la sociedad de caza para un uso privativo que justifique la instalación del vallado; indica que en principio las acciones debería ejercerlas el Ayuntamiento, pero debido a su escasa capacidad corresponderían al Gobierno de Aragón.
- Existe infracción de la Ley de Caza, que prohíbe que los cercados que impidan el tránsito de las especies de fauna silvestre; sin embargo, *“la valla está fuertemente anclada en el suelo, está hecha en muchísimos puntos con travesera de tren y con soportes verticales de espino, con lo cual está hecho a propósito para impedir lo que es la salida de animales. Nos parece un hecho grave y más aún cuando se encuentra dentro de un espacio protegido”*.

- Se han tramitado varios expedientes sancionadores, que la sociedad ha pagado, pero no quita el vallado. También se realizó un deslinde del monte público, y se han realizado acciones para la señalización cinegética, la vigilancia del cumplimiento del plan cinegético del coto y la prohibición de cazar en zona que no pertenezca al coto pero, como se indica en otra intervención, *“ha habido acciones legales en un principio, pero las tiene que ejercer hasta el final, tanto para la recuperación de un camino de dominio público como la recuperación de las hectáreas de monte de titularidad autonómica”*.

Dentro de este vallado se encuentra la Cueva del Solencio, ya referida en 1846 por el geógrafo Pascual Madoz, que ocupa un importante lugar en la espeleología aragonesa, tanto por el desarrollo alcanzado (8.243 m), como por las características que reúne, constituyendo un caso único debido a sus cuatro lagos navegables emplazados al inicio de la cavidad. Forma parte del sistema hidrológico Cajigó - Covacha - Solencio, y dreña parte de las aguas de la Sierra de Guara; tanto es así que, en los momentos de lluvias torrenciales, se inunda todo el sistema subterráneo, y por la boca del mismo llega a salir un enorme caudal de agua, que se vierte en el cauce del río Formiga. El plano de la cavidad está también en el atlas de grandes cavidades españolas editado por el Espeleo-Club de Gracia (Barcelona).

**SEGUNDO.-** Dado que se trata de un problema antiguo, y siendo que, como dice el informe jurídico del Departamento de Medio Ambiente que se cita en el debate de la proposición no de ley, su complejidad exige que sean sus propios servicios los que se ocupen del mismo, se procedió, al amparo de las facultades otorgadas por el artículo 2.3 de la *Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón*, a iniciar un expediente de oficio para recabar información de las Administraciones competentes, a fin de conocer el asunto en su integridad. En orden a su instrucción, con fecha 11/01/07 se enviaron sendos escritos al Consejero de Medio Ambiente, a la Confederación Hidrográfica del Ebro y al Ayuntamiento de Casbas de Huesca recabando información acerca las actuaciones realizadas o previstas para

dar solución a este problema en el ámbito de las respectivas competencias.

La primera respuesta en recibirse (24/01/07) fue la del Ayuntamiento de Casbas de Huesca donde informaba que *“no está actuando ni tiene previsto hacerlo en breve plazo en la recuperación del camino, ya que reconocemos nuestra escasa capacidad de maniobra en el tema así como las limitaciones jurídicas de las que disponemos, por ello consideramos que las acciones deben tomarse desde el Gobierno de Aragón”*.

El 07/03/07 se registra la respuesta de la Confederación, que informa de un expediente sancionador por movimiento de tierras, desmonte de laderas y explanaciones efectuadas por la empresa que levantó el vallado que afectan al cauce de un barranco. Con el fin de ampliar la información, puesto que en la documentación recibida se alude a un barranco concreto, pero el vallado puede afectar a otros, y así se indica en el debate de las Cortes de Aragón al señalar la denuncia expresa de este hecho, con fecha 28/03/07 se remitió un nuevo escrito para ampliar la información; la contestación hace constar: *“Se han examinado exhaustivamente los archivos existentes en el Servicio de Régimen Sancionador de la Comisaría de Aguas de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, no habiéndose encontrado antecedente alguno que haga referencia a denuncia sobre vallado afectando a varios cauces fluviales y barrancos, en Bastarás, término municipal de Casbas de Huesca, denuncia que, al parecer, fue presentada en este Organismo de cuenca en el año 2000. Tampoco consta que en esas fechas se incoase procedimiento sancionador alguno respecto a esos hechos denunciados. (Se han examinado los procedimientos sancionadores existentes desde el año 1996 hasta la fecha)”*.

El informe del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón se recibió el 11/05/07, y su contenido es el siguiente:

*“En contestación a la petición de información solicitada en el expediente del Justicia de Aragón registrado con número DI-13/2007-2, relativa a las actuaciones que se están llevando a cabo para recuperar el*

*carácter público del camino real que discurre entre los núcleos de Bastarás y Bara, así como las hectáreas que la Sociedad de Cazadores mantiene valladas en monte público en el término municipal de Casbas (Huesca), cúmpleme informar lo siguiente:*

*Con fecha 4 de mayo de 1977 se dictó por el ICONA Resolución por la que se imponía a FINBAS S.A., como responsable de la ocupación y vallado sin autorización de parte del monte "Las Foces de Rodellar", la sanción de 7.500 pesetas de multa, igual cantidad en concepto de daños y 3.000 pesetas por perjuicios causados, debiendo suprimir la valla construida. FINBAS S.A. procedió al abono de la sanción y a la interposición de recurso administrativo frente a la indicada Resolución de 4/05/77, que fue desestimado por Resolución de 7 de diciembre de 1981, no obstante lo cual, el vallado no fue retirado.*

*Con fecha 28 de marzo de 1994 por el Servicio Provincial de Agricultura, Ganadería y Montes de Huesca se acordó la incoación de un nuevo procedimiento sancionador contra FINBAS S.A. con base en los mismos hechos, sin que conste que en el mismo hubiese recaído Resolución, y el 24 de marzo de 1995 se formuló nueva denuncia por tales hechos, no habiéndose llegado a incoar expediente sancionador.*

*A la vista del tiempo transcurrido y del fracaso de diversas gestiones realizadas en orden a regularizar la situación descrita (posibilidad de obtener, mediante concurrencia a la correspondiente subasta, el aprovechamiento de los pastos de la zona ocupada con el compromiso de retirar la valla al final del periodo de adjudicación), de conformidad con la Resolución de 7 de diciembre de 1981 de la Dirección del ICONA, citada, con fecha 16 de enero de 2003 se remitió a FINBAS S.A. un requerimiento previo a la ejecución subsidiaria en el que se le indicaba que debía proceder a la supresión de la valla en el monte ocupado, concediéndosele el plazo de seis meses para ello y debiendo previamente construir el correspondiente cercado cinegético en el límite del acotado HU-I0134-P, en orden a completar el vallado del mismo a fin de que las especies cinegéticas introducidas ocupasen exclusivamente*

*dicho terreno acotado.*

*Por parte de FINBAS S.A., con fecha 13 de enero de 2003, se había procedido a formular solicitud por la que se proponía la permuta de la zona ocupada con terrenos de su propiedad situados fuera de la superficie que compone el vallado cinegético. Dicha solicitud fue denegada mediante Resolución del Consejero de Medio Ambiente de 28 de mayo de 2003, y con fecha 14 de julio de 2003, por la Sociedad se interpuso recurso de reposición contra dicha denegación, procediendo asimismo a solicitar la suspensión del plazo del requerimiento anteriormente citado mediante escrito de 11 de julio de 2003, suspensión que fue acordada con fecha 28 de julio de 2003, previéndose la reanudación del cómputo del mismo a partir de la fecha en que, en su caso, se resolviese el recurso de reposición en sentido confirmatorio de la denegación de la solicitud de permuta, lo que ocurrió mediante Orden dictada por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente el 25 de septiembre de 2003.*

*Con fecha 28 de noviembre de 2003, la mercantil interesada presentó ante la Dirección General del Medio Natural un escrito en el que proponía el ejercicio de una acción de deslinde, una nueva propuesta de permuta y, finalmente, la prórroga de la suspensión del plazo otorgado para proceder a la retirada de la valla en ejecución de aquellos actos administrativos que, sobre las sanciones que inicialmente le habían sido impuestas, así lo imponían, no constando que dichas solicitudes fuesen objeto de resolución expresa.*

*Contra la indicada Orden de 25 de septiembre de 2003, FINBAS S.A. interpuso recurso contencioso-administrativo nº 1.125/03-A ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, procedimiento en el que todavía no ha recaído resolución.*

*Por último, con fecha 28 de marzo de 2007 se ha incoado un nuevo expediente sancionador contra la mercantil FINBAS S.A. por infracción de la Ley 43/2003, de Montes, en el que, junto a la sanción económica y otras*

*medidas de restauración, se exige el cumplimiento íntegro de la sanción impuesta por la Resolución de 4 de mayo de 1977.*

*En cuanto a la recuperación del carácter público del camino real que discurre entre los núcleos de Bastarás y Bara, se ha informado en reiteradas ocasiones tanto por la Secretaría General Técnica como por el Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca que el cerramiento del mismo constituye una usurpación del dominio local, correspondiendo a la entidad titular del mismo el ejercicio de las potestades administrativas de recuperación, pudiendo los vecinos del municipio, en caso de que el Ayuntamiento correspondiente (Casbas de Huesca) no actuase, ejercitar las acciones necesarias para la defensa del bien.*

*En el caso de no llevar a cabo el Ayuntamiento actuación alguna, podría entenderse que se estaría ante un supuesto de inactividad de la Administración, inactividad contra la cual cabría la interposición por parte de la Comunidad Autónoma de recurso contencioso-administrativo conforme a lo dispuesto en los artículos 25.2 y 29 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, fundando el necesario interés legítimo en el cumplimiento de las finalidades a conseguir con la creación del Parque de la Sierra y Cañones de Guara”.*

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Única.- Sobre la necesidad de ejercer las competencias en defensa del patrimonio público y del medio ambiente.**

El Ayuntamiento es una Administración pública, y está obligado a cumplir el mandato constitucional de servir los intereses generales, debiendo asegurar la prestación de unos servicios mínimos obligatorios, entre los que se encuentra la conservación de las vías públicas (art. 44 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón). La dificultad de prestar un determinado servicio no puede privar al ciudadano del derecho a recibirlo, y

para ello la misma Ley ha previsto al menos dos posibilidades: por un lado, la dispensa en la prestación del servicio que regula el artículo 45, que se podrá solicitar a la Diputación General de Aragón *“cuando, por sus características peculiares, resulte de imposible o muy difícil cumplimiento el establecimiento y prestación de dichos servicios por el propio Ayuntamiento”*; en estos casos, tras instruir el procedimiento allí establecido, se dicta por el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales una Resolución que determine, entre otras circunstancias, la entidad local que deba asumir la gestión del servicio, salvo cuando se declare su innecesariedad. Esta previsión de la normativa básica se completa con lo dispuesto en la *Ley 27/2002, de 26 de noviembre, de creación de la Comarca de la Hoya de Huesca/Plana de Uesca*, entidad local en la que se integra Casbas de Huesca, cuyo artículo 6.2 le impone la obligación de cooperar *“con los municipios que la integran estableciendo y prestando los servicios mínimos obligatorios que resultasen de imposible o muy difícil cumplimiento, en los supuestos previstos en la legislación aragonesa sobre Administración Local. Con tal fin, el acuerdo de dispensa fijará las condiciones y aportaciones económicas que procedan”*.

Por otra parte, existe la posibilidad de solicitar ayuda de otras Administraciones de ámbito superior, bien sean las Diputaciones Provinciales o las Comarcas; a este respecto, la Ley 7/1999 establece en su artículo 66.1 *“Las funciones de asistencia y cooperación provincial a las entidades locales se dirigirán especialmente al establecimiento y prestación de los servicios municipales obligatorios, sin perjuicio de las que correspondan a la comarca, de acuerdo con la Ley de Comarcalización de Aragón”*, y en el 67 establece *“Las diputaciones provinciales, de acuerdo con los criterios establecidos por la Diputación General, prestarán asistencia jurídica, administrativa, económica, financiera y técnica a las entidades locales de su territorio, sin perjuicio de la que pueda corresponder, en su caso, a las comarcas”*. La asistencia jurídico-administrativa de las Diputaciones provinciales a favor de las entidades locales se ejercerá, entre otras formas, mediante el informe y asesoramiento a las consultas formuladas por los órganos competentes de

tales entidades e incluso su defensa en juicio, cuando así sea solicitado. En el mismo sentido, la referida Ley de creación de la Comarca de la Hoya de Huesca, señala como competencia de esta Entidad la cooperación con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios (artículo 4.1), estando prevista la creación de un servicio de cooperación y asistencia dirigido a prestar asesoramiento a los municipios que lo soliciten en las materias jurídico-administrativa, económica, financiera y técnica (artículo 6.1).

Atendida la existencia de estas posibilidades legales, parece razonable intentar hacer uso de ellas para resolver un problema de apropiación del patrimonio municipal. No obstante, no se ignora desde esta Institución las dificultades técnicas y económicas que implica afrontar el asunto, siendo comprensible que el Ayuntamiento confíe en la iniciativa de la Administración Autonómica, que sí dispone los medios precisos, para darle solución.

Junto a las competencias municipales con respecto al camino, para cuya efectividad puede solicitar los auxilios antes aludidos, o incluso el propio del Gobierno de Aragón (el artículo 26 del Reglamento de la Ley de Carreteras de Aragón, aprobado por Decreto 206/2003, prevé que para el desempeño efectivo de las competencias municipales de conservación de los caminos de su titularidad pueden alcanzar acuerdos con el Gobierno de Aragón), existen determinadas competencias del Departamento de Medio Ambiente en materia de caza y protección de la naturaleza, singularmente en espacios naturales protegidos, como es el que nos ocupa, en virtud de la *Ley 14/1990, de 27 de diciembre, por la que se declara el Parque de la Sierra y Cañones de Guara*. La *Ley 5/2002, de 4 de abril, de Caza de Aragón*, prohíbe en su artículo 47.4 los cercados con mallas que no permitan el libre tránsito de las especies cinegéticas; el carácter restrictivo respecto a los cercados se manifiesta en la Disposición Transitoria Quinta, que impone la supresión del cercado cinegético cuando se produzca un cambio de titularidad o uso del coto de caza. En el mismo sentido, la *Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la flora y fauna silvestre* dispone

(artículo 34.f): “Los cercados y vallados de terrenos cinegéticos deberán construirse de tal forma que no impidan la circulación de la fauna silvestre no cinegética. La superficie y forma del vallado deberán limitar los riesgos de endogamia de las especies cinegéticas”.

Es ya urgente llevar a cabo una acción eficaz para imponer, incluso acudiendo a los medios de ejecución forzosa, el cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación y garantizar el correcto ejercicio de las competencias administrativas. Según indica, ha iniciado un nuevo expediente con esta finalidad.

### III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar las siguientes **SUGERENCIAS**:

**Primera.-** Al Departamento de Medio Ambiente, para que actúe en la defensa de los intereses públicos afectados por el cercado de Bastarás, de forma que los montes y el dominio público viario puedan ser disfrutados por todos los ciudadanos y se cumplan las normas ambientales que rigen las instalaciones de esta naturaleza.

**Segunda.-** Al Ayuntamiento de Casbas de Huesca, para que en la resolución de los problemas que afecten a su ámbito de competencia en la prestación de servicios haga uso, en los casos de insuficiencia de medios propios, de las posibilidades que ofrece la vigente normativa

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada a esa Entidad, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**